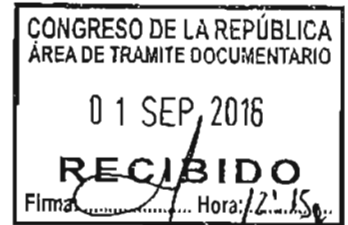




CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**PROYECTO DE LEY N°**



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL  
ARTÍCULO 248° DEL CÓDIGO CIVIL  
“LEY QUE REQUIERE PRUEBA  
PSICOLOGICA COMO REQUISITO PARA  
CONTRAER MATRIMONIO”**

Los congresistas del grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR** que suscriben la presente iniciativa legislativa del Congresista Octavio Salazar Miranda, al amparo de lo previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el Proyecto de Ley siguiente:

El Congreso de la República  
Ha dado la ley siguiente:

**I.  
FORMULA LEGAL**

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 248° DEL CÓDIGO CIVIL  
“LEY QUE REQUIERE PRUEBA PSICOLOGICA COMO REQUISITO PARA CONTRAER  
MATRIMONIO”**

**ARTÍCULO PRIMERO.-**

Modifíquese el artículo 248° del Código Civil, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 248.- Diligencias para matrimonio civil**

Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos.

Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 241, inciso 2 y 243 inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento.

Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias.

Cada pretendiente **acompañará también un certificado de evaluación psicológica que determine características de personalidad, cuyo resultado no condicionará la procedencia del matrimonio. Además los contrayentes presentarán a dos testigos mayores de edad que los conozcan por lo menos desde cinco años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento y referencia de la personalidad de los contrayentes en caso de no existir profesionales idóneos en la jurisdicción municipal.**

Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos.

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA  
Congresista de la República

Luis F. Galarreta Velarde  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

MARCO ENRIQUE CASTILLO ARASTUZA

Humberto Herrera Arevalo

## II.

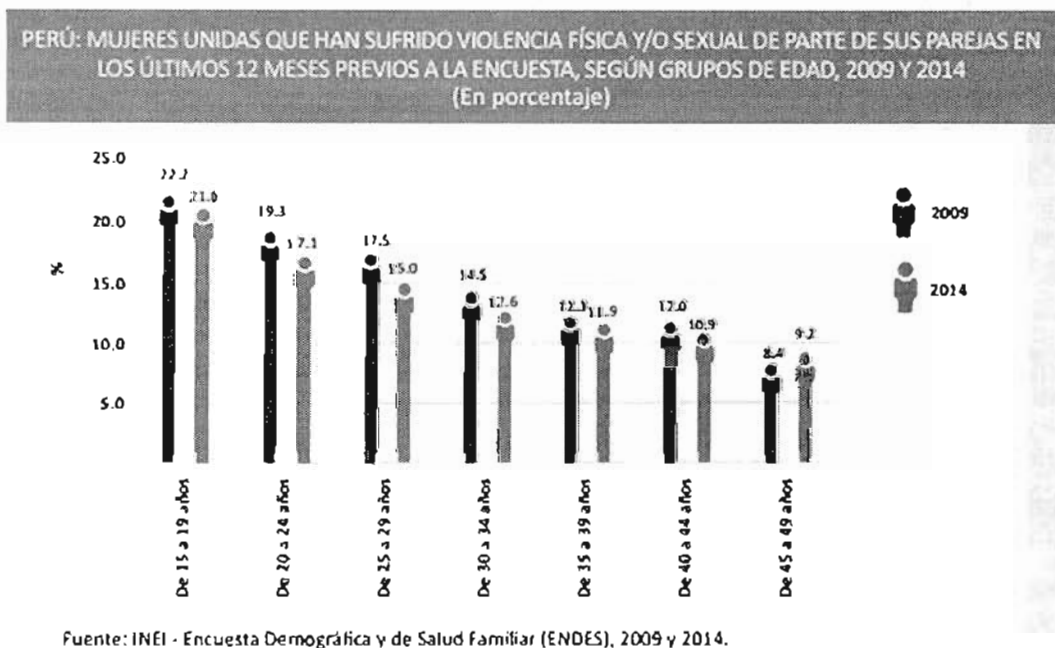
### EXPOSICION DE MOTIVOS

#### El panorama nacional de la violencia contra la mujer

La violencia doméstica en nuestro país se ha incrementado ostensiblemente, ello, debe observarse con gran preocupación por nuestra sociedad considerando que la violencia doméstica no se refiere sólo a los golpes o acciones violentas entre la pareja matrimonial o de convivencia, sino todas las acciones, actitudes, uso de la fuerza física o de palabras que atenten contra la autoestima de la pareja sin necesidad de ser un matrimonio o convivencia, mellando su dignidad y en muchos casos también su integridad.

La violencia contra la mujer es un problema muy amplio y que involucra diversas aristas que no sólo se solucionarán con una Ley, sino que involucrará un marco normativo transversal y una política pública de concientización social sobre el tema, considerando los diversos aspectos y ámbitos de repercusión de violencia contra la mujer.

Según el Informe Nacional de las Juventudes en el Perú<sup>1</sup> correspondiente al año 2015, refleja una preocupante realidad, el 68.9% sufren de violencia de pareja, siendo las mujeres jóvenes de 15 a 29 años las que sufren de violencia psicológica y/o verbal, sumándose a ello que el 29.1% sufren de violencia física y el 5.5% padecen de violencia sexual<sup>2</sup>.



Si bien es cierto entre los años 2009 y 2014 se ha disminuido en los casos de violencia, se mantiene tales actos en los jóvenes de 15 a 19 años siendo el porcentaje de reducción menor al de otros grupos de edad, salvo el grupo de 45 a 49 años que pese a seguir siendo el grupo con

<sup>1</sup> Informe Nacional de las Juventudes en el Perú 2015, Secretaría Técnica de la Juventud, Lima, p. 113.

<sup>2</sup> Véase: <http://peru.com/actualidad/mi-ciudad/peru-689-mujeres-jovenes-sufren-violencia-sus-parejas-noticia-439224>.

menor cantidad de casos experimentó un ligero incremento en el quinquenio evaluado<sup>3</sup> con un 10.3%.

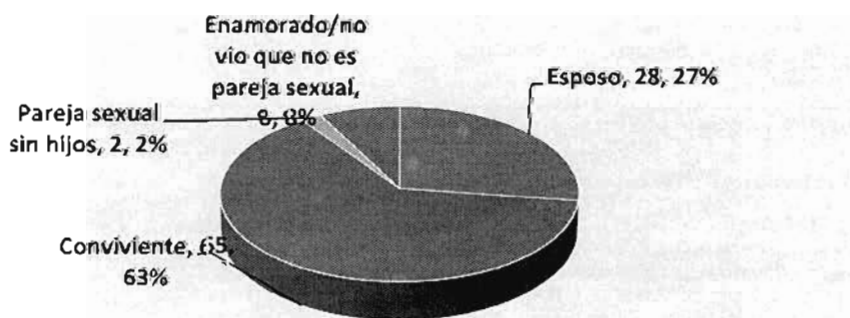
En párrafos anteriores denotamos la violencia de pareja (jóvenes enamorados o convivientes), dicha situación se agrava cuando se traslada a familias, donde la violencia física, sexual y psicológica genera repercusión no solo en la víctima sino también en los hijos. Según el informe de la Comisión para el Desarrollo y Vida sin Drogas (Devida) señala que desde enero de 2015 hasta junio de 2016 existen más de 24 mil mujeres que denunciaron haber sido violentadas por sus parejas en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas<sup>4</sup>.

La violencia familiar encuentra su punto de partida en el modelo de patriarcado machista que aún se percibe en la sociedad, si bien puede existir tratos diferenciados por estratos socioeconómicos, ello, no es un factor determinante para evitar las agresiones físicas a las mujeres, siendo los estratos más bajos donde se concentre mayor número de afectadas por la falta de acceso a información y educación, indistintamente que puedan existir centros de apoyo a la mujer en su jurisdicción.

Según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (Endes 2013) del INEI, el 71.5% de las mujeres peruanas ha sufrido violencia alguna vez por parte de su esposo o pareja. De esos casos el 67.5% fue de violencia psicológica o verbal, el 35.7% fue de violencia física y el 8.4% fue de violencia sexual<sup>5</sup>.

Si bien es cierto se calcula que el 70% de las mujeres que sufren de violencia psicológica acuden a la comisaría del sector, estas, no ofrecen las condiciones necesarias para las mujeres víctimas al desestimar sus denuncias si no hay evidencias físicas del maltrato, conllevando ello a que cerca del 50% no denuncie por medio o desconfianza al sistema, dado que, el proceso es largo y mientras éste se sigue en sede policial la mujer agredida tiene que seguir conviviendo con su agresor, estando expuesta a mayor violencia por parte de su agresor.

Si llevamos la violencia familiar a los índices de feminicidios en nuestro país, también podremos apreciar que se convierte en un punto inicial de dicho acto delictivo. En el siguiente cuadro podremos avizorar los porcentajes están referidos al grupo de casos vinculados a una relación de pareja<sup>6</sup>.



Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

<sup>3</sup> Informe Nacional de las Juventudes en el Perú 2015, Ob. Cit., p. 113

<sup>4</sup> Véase: <http://diariouno.pe/2016/06/21/mas-de-24-mil-mujeres-golpeadas-por-parejas/>

<sup>5</sup> Véase: <http://peru21.pe/actualidad/violencia-psicologica-mujer-ministerio-mujer-maltrato-inei-2196442>

<sup>6</sup> Resumen estadístico de violencia feminicida, Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable.

**Casos de Femicidio y/o Tentativa de femicidio, según vínculo relacional.  
(Ene- Jun 2016)**

| Vínculo relacional víctima-agresor              | Femini-<br>cidio | Tentativa  | Total      | %             |
|---|------------------|------------|------------|---------------|
| Esposo  | 6                | 22         | 28         | 16.3%         |
| Conviviente                                     | 20               | 45         | 65         | 37.8%         |
| Pareja sexual sin hijos                         | 2                | -          | 2          | 1.2%          |
| Enamorado/novio que no es pareja sexual         | 6                | 2          | 8          | 4.7%          |
| Ex esposo                                       | 2                | 3          | 5          | 2.9%          |
| Ex conviviente                                  | 8                | 30         | 38         | 22.1%         |
| Progenitor de su hijo pero no han vivido juntos | -                | 2          | 2          | 1.2%          |
| Padre   | -                | 1          | 1          | 0.6%          |
| Padrastro                                       | 1                | -          | 1          | 0.6%          |
| Hermano   | -                | -          | 0          | 0.0%          |
| Hijo  | 1                | 1          | 2          | 1.2%          |
| Abuelo  | -                | -          | 0          | 0.0%          |
| Cuñado  | 1                | 3          | 4          | 2.3%          |
| Suegro  | -                | -          | 0          | 0.0%          |
| Yerno   | -                | -          | 0          | 0.0%          |
| Otro familiar                                   | -                | -          | 0          | 0.0%          |
| Compañero de trabajo                            | -                | -          | 0          | 0.0%          |
| Amigo(a)  | -                | -          | 0          | 0.0%          |
| Pretendiente                                    | -                | -          | 0          | 0.0%          |
| Otro  | 3                | 9          | 12         | 7.0%          |
| Desconocido                                     | 4                | -          | 4          | 2.3%          |
| Sin dato  | -                | -          | 0          | 0.0%          |
| <b>Total</b>                                    | <b>54</b>        | <b>118</b> | <b>172</b> | <b>100.0%</b> |

Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

### Del contenido de la propuesta normativa

El preludio teórico y estadístico señalado en párrafos anteriores responde a la necesidad de dar fundamento a nuestra fórmula legal, la misma que busca modificar el artículo 248° del Código Civil, el cual, establece los requerimientos para el matrimonio civil, incorporándose al mismo el requisito de una prueba psicológica que determine características de personalidad, el cual no condicionará la procedencia del matrimonio. Además de ello, la presentación de dos testigos que conozcan a la pareja por lo menos 5 años (la fórmula original contemplaba 3 años), los mismos que de no existir profesional idóneo en la jurisdicción municipal darán referencia - mediante declaración jurada- de la personalidad de los contrayentes.

Nuestra propuesta se motiva en los altos índices de violencia psicológica que existe en las familias en nuestro país, si bien es cierto este tipo de violencia no deja huella física en la mujer, merma su dignidad y autoestima, convirtiéndola en sujeto pasivo de violencia física por parte de su pareja (en el presente caso esposo), acción violenta que puede ser producto de trastornos psicológicos que son propios de la personalidad, que de haberse conocido con anterioridad, serviría como un elemento disuasivo al momento de contraer matrimonio.

Si bien la pareja matrimonial podrá desestimar el resultado del examen psicológico requerido, desmereciendo el mismo, tendrá conocimiento de las características propias a la personalidad de su pareja, pudiendo optar por una terapia de considerarlo pertinente o simplemente aceptar dicha situación y continuar con los trámites matrimoniales, en ambos casos, el requerimiento establecido no evita ni obstaculiza el matrimonio.

Nuestro marco normativo reconoce la exigencia de las pruebas médicas para descartar algunos tipos de enfermedad que puedan repercutir en la pareja o en su descendencia, las mismas que si pueden condicionar el acto civil, siguiendo dicha lógica establecida por el legislador, se hace viable el requerimiento de una evaluación psicológica para determinar la salud mental de los contrayente. Si bien hemos reiterado que no constituye un impedimento, dicha evaluación al ser almacenada con la reserva del caso por el profesional evaluador, puede constituirse una *notitia criminis* "indicio" para determinar la responsabilidad en los actos de violencia familiar que sean judicializados, bajo requerimiento judicial o fiscal.

En la siguiente gráfica podemos observar el porcentaje de la violencia psicológica dentro de los tipos de violencia<sup>7</sup>.



Fuente: Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (Endes) 2013

<sup>7</sup> Véase: <http://peru21.pe/actualidad/violencia-psicologica-mujer-ministerio-mujer-maltrato-inei-2196442>

El gráfico anterior refleja el alto grado de violencia psicológica que padecen las mujeres en nuestro país, el mismo que debe leerse en conjunto con los casos atendidos por violencia familiar y sexual en los CEMs a nivel nacional, siendo que en el periodo de enero a diciembre del 2015 se atendieron 28.499 casos, según reporta el Ministerio de Mujer y Población Vulnerable.

**Casos atendidos según tipo de violencia y estado de la presunta persona agresora en la última agresión**

| Tipo de Violencia | Total         | Sobrio        | Efectos de Alcohol | Efectos de Drogas | Ambos (*)  | No específica |
|-------------------|---------------|---------------|--------------------|-------------------|------------|---------------|
| Psicológica       | 28,499        | 21,219        | 7,005              | 116               | 159        | 0             |
| Física            | 23,615        | 16,642        | 6,744              | 96                | 133        | 0             |
| Sexual            | 6,315         | 5,409         | 850                | 29                | 27         | 0             |
| <b>Total</b>      | <b>58,429</b> | <b>43,270</b> | <b>14,599</b>      | <b>241</b>        | <b>319</b> | <b>0</b>      |
| %                 | 100%          | 74%           | 25%                | 0%                | 1%         | 0%            |

(\*\*) Ambos: Incluye los casos donde el agresor se encontraba bajo los efectos de alcohol y drogas.

Fuente: Reporte de estadística del Ministerio de la Mujer.

Por otra parte, el requerimiento agregado en nuestra fórmula legal puede encontrar algunos obstáculos, como es la falta de profesionales –psicólogos- en determinadas municipalidades, sobre todo en zonas altas o alejadas donde no exista tal personal, no pudiendo condicionarse el acceso al matrimonio por un requerimiento que les genere mayor gasto económico o más aún, dificultad en traslados a zonas donde pueda encontrarse dicho profesional. En tal sentido, el requerimiento de aumentar los años de conocer a la pareja matrimonial por parte de los testigos se hace necesario al momento de que los mismos puedan “dar fe” de la personalidad de los contrayentes y convertirse en una suerte de “garantes” de la pareja, formalizando dicho acto mediante una declaración jurada que deberá ser presentada como requisito ante la municipalidad.

Con las medidas que propone incorporar nuestro proyecto de Ley al artículo 248° del Código Civil, consideramos que contribuimos a prevenir actos de violencia contra la mujer, si cierto no es la solución al problema, es una medida preventiva, la misma que debe ser complementada con políticas públicas referente a la educación social y escolar en ámbitos de equidad y respeto de género, indistintamente que se fortalezcan las políticas públicas que buscan brindar atención psicológica a la población nacional, la misma que se ve desatendida en dicho ámbito por carencia económicas y poco apoyo por parte del Estado, desconociendo el incremento de las enfermedades psicológicas en nuestro país.

### III.

#### **EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LEGISLACION NACIONAL**

El presente proyecto de Ley solo repercute en el artículo modificado en nuestra fórmula legal, no deroga ninguna otra norma y está enmarcado dentro del contenido de los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado.

Por otra parte, la fórmula legislativa presentada no repercute sobre las competencias municipales ni mucho menos en su autonomía administrativa, considerando el fin que contiene el fondo de nuestra propuesta legislativa.

### IV.

#### **ANALISIS COSTO BENEFICIO**

La problemática de la violencia contra la mujer debe ser combatida en diferentes aspectos y aristas, en tal sentido, nuestra propuesta legislativa se funda en el rol del Estado en la defensa de la familia enmarcada en la Constitución. La propuesta legislativa no genera gasto al Estado en ninguna forma, en la medida que no se vería incrementado el Presupuesto Público al ser un requerimiento financiado por los pasivos del alcance de la norma.